

ininterrumpidos de servicios al Estado con laboriosidad ejemplar y acreditada competencia;

Considerando que procede otorgar la Medalla de referencia con lo que además se da satisfacción a los deseos expresados por los Jefes de los Centros españoles constituidos en Suiza, por concurrir en don José María Saro Posada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales llevados a cabo con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha acordado conceder a don José María Saro Posada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Anatole Yanowsky Malinsky.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Anatole Yanowsky Malinsky, y

Resultando que la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Yanowsky, por cuanto con independencia de los méritos militares contraídos en España, en donde alcanzó carta de naturaleza, lleva cuarenta y dos años de servicios prestados a la citada Empresa, destacando por su capacidad y laboriosidad, así como por su sentido de la disciplina y preocupación por los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Yanowsky Malinsky las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Anatole Yanowsky Malinsky la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José Romagosa Piera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Romagosa Piera; y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Romagosa Piera, Gerente de la Empresa de Transportes de Mercancías «Transportes Españoles Internacionales, Sociedad Anónima» (T. E. I. S. A.), en consideración a la labor social del propuesto, que ha trascendido del ámbito de su Empresa, alcanzando a cuantos trabajadores encuadra el Sindicato Provincial de Transportes y cuya intensa actividad sindical ha

permitido conocer su trato para con todos los trabajadores y el gran espíritu social que le caracteriza, acreditando siempre un claro sentido de las relaciones humanas, procurando dotarles de toda clase de mejoras económicas y asistenciales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor don José Romagosa Piera las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Romagosa Piera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Alfonso González Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso González Moreno; y

Resultando que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz) ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor González Moreno, Practicante titular de la citada villa, en consideración a los treinta y cinco años de servicios profesionales desempeñados con un constante sacrificio y entrega total;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor González Moreno las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Alfonso González Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lasheras Sanz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lasheras Sanz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Lasheras Sanz, contra la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo